

ORD. N°_289

MAT.: Consulta respecto pólizas de seguros contratadas en el exterior.

Cont.: XXXXXXXX.

PROVIDENCIA, 08 Octubre 2010.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

A : SR. XXXXXXXXX

1. En atención a su consulta de la referencia, en la cual expone los siguientes casos hipotéticos relacionados con pólizas contratadas en el exterior, cumpla con informar a usted lo que sigue:

1.1. Pólizas contratadas en el exterior donde el cliente pagó en Tesorería de Chile el 22%. Complementa manifestando que el cliente ha cumplido con la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, SVS.

Consulta si existen posibles tributos adicionales, de cualquier índole, que deba pagar el cliente u otras personas y/o entidades, al ingresar fondos al país en el caso de registrar un siniestro por responsabilidad civil, donde los fondos ingresan para pagar a terceros afectados, sean personas o empresas; o siniestros de bienes, donde los fondos que ingresan son para reconstruir, recomprar activos, etc.

En relación a lo anterior y en el caso de existir impuestos, ¿Quién debe pagarlos?

- a) Quien envía los fondos del exterior,
- b) Quien recibe los fondos en Chile,
- c) El tercero afectado por una responsabilidad civil.

1.2. Pólizas contratadas en el exterior, por la casa matriz, que cubren en exceso las pólizas contratadas en Chile por la filial. En este caso no existe norma donde se indique que la empresa en Chile deba pagar el 22% de impuesto sobre la prima.

Respecto de este caso consulta en el mismo sentido, es decir, ¿Existen impuestos que pagar al ingresar fondos a Chile?

2. Sobre el particular, cabe señalar que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los casos supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza en su presentación al contribuyente de que se trata, su estructura, forma jurídica, RUT, ni detalla los antecedentes reales y concretos de la operación que se proyecta realizar. Consiguientemente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio por el asunto en cuestión.

Por lo anterior, se estima que, más que una consulta acerca del sentido y alcance de normativas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del asesor consultante acerca de la tributación que lo afectará ante hipotéticas operaciones planteadas, circunstancia que la Circular 71 del año 2001 se

ocupa de prevenir no sea asumida por la Autoridad consultada en tanto importa, en definitiva, una asesoría genérica acerca de implicancias tributarias de posibles operaciones futuras.

3. Sin perjuicio de lo anterior, hago presente a usted que la materia en consulta se encuentra regulada en el Artículo 59 Inciso 4° N°3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y Circular 19 de febrero de 2002, entre otros, todos los cuales pueden ser revisados en nuestra página institucional, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL